



Al contestar cite el No. 2015-01-402386

Tipo: Salida Fecha: 02/10/2015 04:59:19 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 890103725 - PLASTICOS VANDUX D Exp. 20745  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013170

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Plásticos Vandux de Colombia S. A., en Liquidación Judicial

#### Liquidador

Héctor Piedrahita Medina

#### Asunto

Objeta Contrato- requiere al liquidador

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

20745

### I. ANTECEDENTES

1. Este Despacho por medio de autos 405-007086 de 12 de mayo de 2015 y 405-008227 de 10 de junio de 2015, requirió al liquidador para que iniciara las acciones para ejercer el derecho de retroventa de la marca de propiedad de la sociedad Plásticos Vandux de Colombia S. A., en Liquidación Judicial, así como recuperar los bienes de propiedad de la concursada hurtados a la empresa de Vigilancia V.P. Global Ltda.
2. En cumplimiento del requerimiento antes mencionado, el liquidador por medio de radicado 2015-04-006187 de 1 de julio de 2015, remitió contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado Juan Carlos Suárez.
3. Como honorarios se pactó que en caso de que el proceso prospere el mandante se obliga a pagar al mandatario una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor comercial de las marcas recuperadas, para lo cual una vez recobradas, se hará un avalúo de ellas. Lo anterior, con base en el porcentaje de recompensa establecido en el parágrafo del artículo 74 de la Ley 1116 de 2006.
4. Asimismo, allegó reclamación extrajudicial ante la sociedad V.P. Global Ltda., responsable de prestar servicio de vigilancia a los bienes de la concursada y que en vigencia del contrato entre estas dos sociedades le fueron hurtados varios bienes de la sociedad en liquidación.
5. Con posterioridad, a través de radicado 2015-04-006692 de 14 de julio de 2015, remitió modificación al contrato de prestación de servicios celebrado con el abogado Juan Carlos Suárez, contratados para iniciar acciones tendientes al cumplimiento de pacto de retroventa involucrado en la venta de la marca de propiedad de la concursada.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1116 de 2006, en el numeral 3° del artículo 5°, faculta al Juez del Concurso para objetar los contratos celebrados por el liquidador, encuentra el despacho que el liquidador

de la sociedad Plásticos Vandux de Colombia S. A., en Liquidación Judicial, celebró contrato de prestación de servicios con el profesional del derecho Juan Carlos Suárez Suarez, cuyo objeto es el inicio de un proceso verbal sumario con el fin de recuperar las marcas y patentes cedidas por parte de la sociedad concursada a la sociedad Inversionistas Asociados el Barco S.A.S., mediante contrato de compraventa con pacto de retroventa, celebrado el 04 de abril de 2012.

El artículo 74 de la Ley 1116 de 2006, señala:

**“ACCIÓN REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN.** Durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del concurso, la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos:

1. La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso, durante los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

**PARÁGRAFO.** En el evento que la acción prospere, total o parcialmente, el **acreedor demandante** tendrá derecho a que la sentencia le reconozca a título de recompensa, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor comercial del bien recuperado para el patrimonio del deudor, o del beneficio que directa o indirectamente se reporte”. (Resaltado fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 75 de la misma Ley, refiere:

**ARTÍCULO 75. LEGITIMACIÓN, PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y CADUCIDAD.** Las acciones revocatorias y de simulación podrán interponerse por cualquiera de los acreedores, el promotor o el liquidador hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De conformidad con las normas antes transcritas el reconocimiento, a título de recompensa, del 40% del valor del bien recuperado, sólo es reconocido a favor del **acreedor demandante** y en ningún caso al liquidador, ni a particulares o terceros.

Adicionalmente, la acción revocatoria ya fue intentada ante el Juez del Concurso, por lo que no hay lugar a iniciar acciones iguales en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1116 de 2006.

Por tanto, no es de recibo para este Despacho que se pretenda pagar por honorarios profesionales un 40% sobre el valor comercial de las marcas que se llegaren a recuperar, bajo el sustento del parágrafo del artículo 74 de la Ley 1116 de 2006.

Además de lo anterior, en la demanda que se presentó ante la Justicia Ordinaria, las pretensiones no son de revocatoria de acto alguno, sino de cumplimiento de un contrato, específicamente del pacto de retroventa involucrado en el negocio celebrado por Plásticos Vandux de Colombia S.A., sobre las marcas. Bajo este contexto los honorarios pactados resultan excesivamente onerosos para la prenda general de los acreedores, por lo que en estas condiciones el contrato no podría ser pasado por alto por el Despacho.

Expuestas las consideraciones anteriores encuentra el Despacho que el liquidador antes de que se emitiera pronunciamiento alguno, allegó por medio de radicado 2015-04-006692 del 14 de julio de 2015, ajustes al contrato en el que modifica por completo las condiciones del mismo, inclusive en el porcentaje pactado por honorarios, lo que hace que bajo estos nuevos parámetros el contrato no sea objetado por el Despacho.

Pese a lo anterior, observa el Despacho que en demanda presentada la cuantía es de \$1.100, y no se solicita el reconocimiento de perjuicios, por lo que considera este Despacho que junto con el abogado contratado, el liquidador debe estudiar posibilidad, dado que es incierto lo que decidirá el juez con la mera devolución de la marca. Además porque inclusive debió acudir a esta vía para lograr el cumplimiento del pacto de retroventa.

De otra parte, el Juez del Concurso tiene dentro de sus facultadas la de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, por lo que requerirá al liquidador para que inicie acciones de carácter judicial en contra de la sociedad V.P. Global, por la pérdida de bienes que estaban bajo su vigilancia y que son parte de los activos con que contaba para pagar las obligaciones a cargo de la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** No objetar el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el liquidador de la sociedad Plásticos Vandux de Colombia S.A., en liquidación judicial y el abogado Juan Carlos Suárez Suárez.

**Segundo.** Requerir al liquidador para que estudie junto con el abogado el asunto de los perjuicios por la no devolución de la marca.

**Tercero.** Requerir al liquidador para inicie acciones judiciales en contra de la empresa V.P. Global Ltda.

**Notifíquese y cúmplase,**



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES  
2015-04-006187